

**SECRETARIA:** Señor Juez, informo a usted que se recibió proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SINCELEJO-SUCRE, para que se surta la apelación de sentencia, recurso interpuesto en audiencia del 29 de septiembre de 2022, por los señores ROBINSON DE JESUS SALAZAR, LUIS BARBOZA Y DAYANA SALAZAR, a través de su apoderado judicial, en su calidad de demandados dentro del proceso verbal radicado N°70001418900220170076001. Para lo que estime pertinente proveer.

**Sincelejo, 17 de noviembre de 2022.**

**LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**  
**Rad: N° 70001418900220170076001**

Se encuentra al despacho el presente proceso para verificar los requisitos para la admisión del recurso de apelación de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO-SUCRE, el 29 de septiembre de 2022. Sin embargo, lo anterior no es posible, dado que se pudo corroborar que el expediente no fue remitido en debida forma, de manera que permita el acceso íntegro de la totalidad de las piezas procesales que conforman el mismo, entre ellos la demanda y el acceso de todas las audiencias celebradas dentro del proceso 70001418900220170076001, entre ellas las realizadas el 7 de junio y 28 de julio de 2022, porque los links preestablecidos en cada acta, no permiten acceder al contenido y desarrollo de las mismas.

De igual manera se observa que el link de la audiencia que está contenido en el acta adiada del 29 de septiembre de 2022, pertenece a un proceso diferente, de manera que no es posible establecer detalladamente el contenido y los alcances de la decisión recurrida, así como observar los reparos concretos presentados contra esta por los apelantes, y la sustentación del recurso ante el A quo, de conformidad con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 322 del C.G.P, concordante con el artículo 325 idem y el 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, se vislumbra que el expediente No fue remitido de conformidad a los lineamientos y exigencias impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y que deben seguir los despachos judiciales para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, contenidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, versión del 18 de febrero de 2021, observancia del protocolo también aplicable a todos los despachos judiciales del país, al momento de la remisión y el envío al superior de las actuaciones, con el objeto que se tramiten y decidan los recursos de alzada. Lo cual dificulta la tarea del análisis de la decisión en el evento que se admita el recurso de apelación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEVOLVER al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SINCELEJO-SUCRE la presente actuación, para que sea remitida en debida forma, permitiendo el acceso a la totalidad de las piezas procesales que conforman el expediente, entre ellos la demanda y el acceso real y efectivo de todas las audiencias celebradas dentro del proceso 700014189002-20170076001. De igual manera se envíe conforme a los lineamientos que ha impartido el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, frente al protocolo que deben seguir los despachos judiciales para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, contenidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, versión del 18 de febrero de 2021. Désele salida de tyba. Ofíciase.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**